



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. MAYO 02 DE 2023.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante en el proceso ejecutivo con radicado **2014-00100**, solicitando el embargo de cuentas bancarias de propiedad del demandado, el envío del link para acceso al expediente y que se le informe si hay dineros recaudados para su entrega. Respecto de esto último, me permito informar que revisada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se encontró suma alguna consignada en la cuenta judicial del Despacho para el presente proceso -

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 451

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: XIOMARA MOSQUERA TORRES

RADICACIÓN: 2014-00100

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud impetrada por la parte actora en el proceso de la referencia para que se embarguen los dineros de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tenerla **XIOMARA MOSQUERA TORRES** titular de la cédula de ciudadanía número **66.741.431** en el **BANCO SERFINANZA**, el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 593 numeral 10 de la misma obra.-

A mismo tiempo se le informará a la parte actora que por secretaría se revisó la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y no se encontró suma alguna consignada en la cuenta judicial del Despacho para el presente proceso -

Finalmente, se dispondrá remitirle a la togada el LINK para el acceso al expediente digital de su correo electrónico.

Consecuente con lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la señora **XIOMARA MOSQUERA TORRES** titular de la cédula de ciudadanía número **66.741.431** en el **BANCO SERFINANZA**.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada en precedencia, líbrese oficio a la entidad financiera señalada por la parte actora al correo electrónico ***notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com*** teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. junto con las prevenciones de ley.

2º.- Limitar el embargo en la cuantía de **\$131.000.000** pesos moneda corriente.

3º.- Hágasele saber a la apoderada demandante que a la fecha de esta providencia no existen dineros en la cuenta el juzgado con cargo al proceso.

4º.- Compartirle a la abogada PAOLA MC BROWN TREFFRY el LINK para el acceso al expediente digital al correo electrónico ***paola@mcbrownabogados.com*** con una vigencia para su uso de **CINCO (5) DÍAS** a partir del envío.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8709f95aa40ed870e8378cb8ab5d8a89368d5ced5e81b5424bc5ca15af4935f5**

Documento generado en 02/05/2023 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>